



**AYUNTAMIENTO
DE
RUTE (CORDOBA)**

AÑO 2.003

ORDENANZA FISCAL

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Aprobada el de de 1.991

Modificada el 27 de febrero de 2.003

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley 39/88, en su disposición transitoria tercera, es necesaria la implantación de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas, regulado en los artículos 79 a 92, ambos inclusive, de la citada ley, cuya redacción quedaría como sigue:

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Artículo 2º.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas, por la aplicación del artículo 88 de la citada ley, por un coeficiente único sobre las mismas de 1,6.

Artículo 3º. (DEROGADO)

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la ley 39/88, se acuerda no establecer escala de índices que pondere la situación física de los establecimientos dentro del término municipal (artículo derogado por acuerdo de Pleno de 27 de febrero de 2.003)

Artículo 3º.

3.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la ley 39/88 de las Haciendas Locales, las vías públicas se clasifican en dos categorías fiscales. El índice alfabético de las vías con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas, figura en el anexo de esta Ordenanza.

3.2 Las vías públicas que no figuren en el índice alfabético antes mencionado, se considerará de última categoría, en tanto no se acuerde su inclusión en el mismo.

3.3 Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación establecido por el artículo 87 de la ley 39/88 y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el inmueble en que se realiza la actividad económica, se aplicarán los siguientes coeficientes de situación:

- calle de categoría primera o A: 1,15
- calle de categoría segunda o B: 1.05

3.4 El coeficiente de situación aplicable será el que corresponda a la categoría de la calle donde se tenga señalado el número de policía o donde está situado el acceso principal.

(Este artículo sustituye al antiguo artículo 3 por acuerdo de Pleno de 27 de febrero de 2.003)

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de 1º de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.